

**ACTA N° 934:** En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día dos (2) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Ing. Walter Silvano Heck (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarachea, Carmen Ivonne Christen, Federico Neis y Javier Ernesto Techeira. Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

**1º)** Lectura y aprobación del Acta N° 933 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha veinticinco (25) de Noviembre de 2021. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

**1.1º) Expte. N° 287/21:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre gravamen adicional destinado a Asociación Bomberos Voluntarios Puerto Rico. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La inquietud presentada por la Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Rico, sobre gravamen adicional en tasas establecidas en la Ordenanza General Impositiva. Considerando: Que es reconocida la tarea de la Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Rico. Que al día de hoy realizan servicios de prevención para el Municipio, con personal capacitado y recursos gracias a diversas actividades que realiza dicha Asociación (Venta de bonos, de pollo, loco, ñoquis, etc). Que capacitan a escuelas sobre primeros auxilios y uso de extintores al igual que al aula de Educación Vial de forma constante y profesional, ayudando a todos los clubes de la Ciudad con la provisión de agua en sus tanques cuando hay eventos incluyendo el Centro Deportivo Municipal, en la limpieza de playones, plazas para la Municipalidad y Cooperativas, primeros intervinientes en accidentes de tránsito y en situaciones climatológicas despejando calles, entre otros. Que para llevar adelante dichas tareas es necesario permanente capacitación, inversión en equipamiento, actualización, disciplina, compromiso, entrega, en fin recurso humano capacitado y comprometido, recursos tecnológicos actualizados y a la altura de las necesidades de la Comunidad. Que la aplicabilidad de un gravamen adicional en las Tasas de Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor y Tasa General de Inmueble mejoraría de manera significativa el nivel de ingresos para la Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Rico. Que el Municipio entiende la importante responsabilidad que se delega en la Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Rico para cumplir con un servicio público imprescindible para la Comunidad y reconoce la función social fundamental que presta atendiendo sus inquietudes. Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 116/21** Artículo 1º: Derogar en todos sus términos la Ordenanza N° 81/18. Artículo 2º: Establecer un gravamen adicional del 5 % para la Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Rico, a partir del año 2022 sobre las Tasas establecidas en la Ordenanza General Impositiva que se detallan a continuación: 1- Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor. Únicamente sobre los casos en los que esta tasa se liquide con la presentación de la declaración jurada del contribuyente. 2 - Tasa General de Inmueble. Artículo 3º: Exceptuar del pago de Registro de Conductor (Otorgamiento y Renovación) a los bomberos que declare como chofer la Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Rico. Artículo 4º: Exceptuar para el cálculo del presente gravamen adicional las tasas y contribuciones o impuestos que no figuren en el Artículo 1º de la presente. Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará mensualmente el depósito de lo efectivamente percibido en concepto del adicional que se establece en la presente Ordenanza, en la cuenta bancaria que la Asociación designe. Artículo 6º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-----

**1.2º) Expte. N° 289/21:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota presentada por Directora de Cultura, Educación y Turismo conjuntamente con Directora del Ballets Municipal solicitando se declare de Interés Municipal el “III Festival Internacional Grito de la Tradición: Un Pueblo Todas Culturas”. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarachea mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad las siguiente Declaración: Visto: La nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota presentada por Directora de Cultura, Educación y Turismo Sra. Ana M. Hillebrand y Directora del Ballets Municipal Lic. Blume Claudia, solicitando se declare de Interés Municipal el “III Festival Internacional Grito de La Tradición” Un Pueblo Todas Culturas, y; Considerando: Que dicho evento se realizará los días Martes 14 y Miércoles 15 de Diciembre del corriente año en el del CE.DE.Mu. de nuestra Ciudad. Que está organizado por Dirección de Cultura, Educación y Turismo en conjunto con el Ballets Municipal Martín Fierro, tomando año a año un valor cultural de importancia con el objetivo principal de dar a conocer nuestras costumbres y

unir expresiones culturales a través de la danza y el canto. Que el Festival contará con actuaciones en escenario, talleres de danzas, muestra de artesanías, desfiles de trajes típicos y foros educativos. Que se entregarán menciones especiales y diplomas a los participantes. Que contarán con la presencia de Ballets Internacionales de Chile, México, dos delegaciones de Colombia, además de La Pampa y Calafate (Argentina). Que corresponde destacar la importancia del desarrollo de dicho evento en nuestra Comunidad. Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 40/21** Artículo 1º: Declarar de Interés Socio Cultural Municipal de la Ciudad de Puerto Rico el “III Festival Internacional Grito de La Tradición” Un Pueblo Todas Culturas, a realizarse los días Martes 14 y Miércoles 15 de Diciembre del corriente año en el CE.DE.MU. de nuestra Ciudad. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**1.3º Expte. N° 291/21:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2022. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

**1.4º Expte. N° 292/21:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando Ordenanza General Impositiva 2022. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

**2.1º Expte. N° 286/21:** Nota de integrantes del Club 25 de Mayo solicitando colaboración para evento. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

**2.2º** Nota de invitación al Festival Anual de Patín Artístico de la Escuela “Alas sobre Ruedas”. Viernes 3 de Diciembre. 20:30 hs. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

**2.3º** Invitación de la Comunidad Educativa del Centro Educativo Polimodal (CEP) N° 24 al Acto de Egresados. Martes 14 de Diciembre. 20:00 hs.- Establecimiento Escolar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

**2.4º** Invitación de la Dirección de la E.P.E.T. N° 10 Luis Federico Leloir al acto de cierre anual. Viernes 17 de Diciembre. 20:30 hs.- Cine Teatro Municipal. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

**3.1º Expte. N° 288/21:** Proyecto de Ordenanza de los Concejales M.E. Raimondi Ganancias, C.I. Christen, L.A. Alarcón, G.M. Bastarreacha, Walter S. Heck, Javier E. Techeira y Federico Neis sobre Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (Ce.Mu.S.A.Z.). Al ser puesto a consideración el Concejal Luis A Alarcón mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: El grave riesgo que corre la Salud Pública de nuestro Municipio debido al crecimiento desmedido de la población canina y felina en estado de abandono en la vía pública y los antecedentes y experiencias exitosas llevadas a cabo en diversos Municipios y Comunas de nuestro país sobre el control de la sobrepoblación de perros y gatos, atento la necesidad de contar en nuestro Municipio / Comuna con un sistema eficaz para dicho control de manera definitiva, como política de estado ética, eficiente y económica. Considerando: Que debido a que la progresión de reproducción de perros y gatos es geométrica, ninguna solución de progresión aritmética puede resolver esta problemática, como por ejemplo el método del encierro, las adopciones o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y abarcativa. Cualquier otro método ha demostrado no dar resultados en cuanto a la disminución de la sobrepoblación animal, por carecer de fundamentos biológicos, éticos y eficaces por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, no se da respuesta a la problemática de la salud pública en general. Que una perra y sus descendientes pueden producir hasta 5.430 cachorros en 7 años, del mismo modo una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509.100 crías en el mismo período, este cálculo matemático muestra el crecimiento inicial de estas poblaciones que si bien es condicionado por la capacidad de carga del hábitat provocando la muerte de millares de ejemplares cada año, igualmente genera un excedente visible en las calles. Que es la prevención el método idóneo para frenar la sobrepoblación de perros y gatos controlándose, en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión al hombre. Que la práctica de la castración quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la sobrepoblación canina/felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro y/o sacrificio de animales, constituyendo este último un procedimiento deleznable. Que el equilibrio biológico se logra no propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre y con el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar este espacio territorial liberado. Las políticas de encierro o matanza no sólo no

solucionan el problema, sino que lo agravan: mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la sobrepoblación canina, irá disminuyendo natural y gradualmente. Que perros y gatos han sido introducidos por la especie humana al seno de la sociedad y si consideramos que durante milenios se ha domesticado a los caninos y felinos quitándoles las posibilidades de subsistencia y su hábitat natural -y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional- es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta intromisión. Que la población acepta y reclama este método dado que la castración quirúrgica es la forma más ética y eficaz de control de la población animal y que el encierro y/o el sacrificio es una práctica rechazada por la comunidad que además sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas. Esas políticas equivocadas que se han seguido durante años son la causa de la sobrepoblación actual, problema que recae sobre los animales y también sobre las comunidades humanas, con el deterioro de la salud pública y del ambiente saludable a los que tienen derecho. Por eso decimos que una ordenanza como la que acá se presenta viene a salvaguardar derechos constitucionales afectados por políticas equivocadas tanto por acción como por omisión de los gobiernos. Ejemplos en Municipios y Comunas de todo el país han demostrado que las castraciones masivas tienen amplios beneficios tanto para los animales y las personas individualmente, como para la sociedad en general: Para las personas • Evitará crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos, • sus animales serán más sanos, vivirán más años y serán más guardianes, evitará que su familia se contagie enfermedades tales como: rabia, brucelosis, sarna, hongos, parásitos, entre otras. Para los animales • Evitará en las hembras, cáncer de mama, de ovario, infección uterina, hernias, embarazo psicológico, descalcificación, muerte de parto, etc. • evitará en los machos, cáncer de próstata, de testículo, enfermedades venéreas: tumor de sticker, brucelosis, etc. • tendrán menor contagio de parásitos, sarna, hongos, entre otras. Para la sociedad • Habrá menor cantidad de animales en la vía pública y rotura de bolsas de basura, • habrá menos ruidos molestos, mordeduras y menos accidentes de tránsito, ya que el animal macho castrado elimina la producción de testosterona, por lo cual deja de pelear por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento; en tanto la hembra no desarrolla agresividad defensiva para la protección de sus crías, • se modificará el comportamiento social a partir del acceso al servicio público gratuito y de excelencia, evitando abandono y crueldad hacia los animales, produciendo valoración hacia los mismos. Que el servicio debe ser gratuito por muchos motivos, siendo quizás el más importante que se trata de una medida de salud pública y como tal, debe llegar a toda la población. La gratuidad es garantía de acceso para todos, sin que el vecino deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza" para lograr el beneficio (Ley Nacional Antidiscriminación N° 23.592). El arancelamiento haría fracasar el programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre un 20% (como mínimo) de la población perros y gatos anualmente. Que para calcular este 20%, existen experiencias acumuladas, estimaciones y muestreos estadísticos, pasibles de ser aplicados a todo el país, que dan como resultado un parámetro a ser incorporado en este proyecto de Ordenanza para determinar cuál es el número de animales en relación a la población humana en un asentamiento urbano o rural determinado. Es así que se determina que la relación es un animal (canino o felino) cada dos habitantes en poblaciones mayores a diez mil personas; y un animal por habitante en aquellas poblaciones menores a diez mil personas y zonas rurales (ejemplo: Muestreo ciudad de Rosario, año 2018, Dra. en Estadística Lucía Hernández, Mat. 9/297, ver en <https://acortar.link/OxcCz>). Que en los años noventa, cuando se creó el Programa, las entidades del momento, establecieron un cálculo del 10% a castrar sobre la población animal estimada, ya que era un porcentaje razonable según la capacidad operativa para municipios del rango del conurbano bonaerense (300.000 a 600.000 habitantes). Habiéndose adoptado el Programa en municipios de distinto rango poblacional de todo el país, se pudo constatar en la práctica en terreno, que ese cálculo producía el impacto buscado del equilibrio poblacional en el transcurso de muchos años. Hoy en día, la Red de Políticas Públicas, (La Red de Políticas Públicas es una organización nacional que nuclea profesionales de la medicina, medicina veterinaria, educación, comunicación y otros, especializados en políticas públicas; funcionarios y legisladores pertenecientes a distintos signos políticos con experiencia en el Programa de control poblacional canino y felino, y su impacto en la protección animal, en la salud pública y ambiental; y entidades del tercer sector con amplio recorrido y experiencia en terreno en la materia. [www.redpoliticaspUBLICAS.org](http://www.redpoliticaspUBLICAS.org)) recomienda el 20% porque el nuevo paradigma de respeto hacia los animales, así como su clara vinculación con la salud pública y ambiental, que crece cada vez más en las comunidades, demanda que este problema sea resuelto con mayor rapidez. Que la descentralización del Programa es una de las características claves, siendo condición de éxito que el mismo llegue a todos los barrios sin trabas ni restricciones, a fin de abarcar el mayor conjunto poblacional en el menor tiempo posible, en todo el territorio geográfico. Sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones

vecinales, delegaciones municipales, comunales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc., son espacios donde la comunidad puede visualizar claramente el factor educativo de este servicio público, implícito en su accionar mismo. La misma presencia del servicio es la que logra la posibilidad de construir responsabilidad, ya que brinda la oportunidad, a toda la población, de responder sin obstáculos al cuidado de los animales y de su propia comunidad, contribuyendo al equilibrio poblacional y a la sanidad animal, humana y ambiental, a través del acceso a la información y a la posibilidad de hacer uso del servicio. Se debe comprender que la problemática no es individual sino de la comunidad toda, y que solo el rol del Estado es el que puede modificar pautas de comportamiento a través de su propio ejemplo y de un plan claro que dé solución al problema. Que tercerizar el servicio público a través de convenios con veterinarias privadas ha resultado siempre un fracaso, ya que:

- Dificulta la llegada masiva a la comunidad, el acompañamiento de voluntarios en las jornadas de castración y el rol educativo que debe brindar el Municipio en las mismas.
- Obstaculiza la transparencia del número de animales castrados.
- Malgasta los recursos del Estado, porque el servicio de castraciones debe abonarse a valores del sector privado, mientras que un equipo municipal entrenado a ritmo de campaña implica costos extraordinariamente más bajos (Metodología de Campaña en este documento y costos, se puede ver en <https://acortar.link/3MyFY>).
- Entorpece la llegada de la comunidad que debe adaptarse a las posibilidades del servicio en vez de facilitar la llegada a todos los barrios.
- Confunde a la comunidad dando una imagen de servicio semi-privado, en vez de transmitir que se trata de una política pública a la cual todos tenemos derecho a acceder, a través del pago de los impuestos.
- La dilapidación del dinero público en convenios con veterinarios privados, no ha contribuido, en lo más mínimo, a mejorar el desborde de perros y gatos, porque se gasta más dinero público en menos servicios, cuando el Municipio tiene la obligación de optimizar el uso y no dilapidar sus recursos. Además del mal uso de recursos públicos que esto implica, el servicio resulta insuficiente debido a los altos costos que tiene para los gobiernos tercerizar el servicio, con lo cual, el mismo no se eficientiza para llegar a los números mínimos de castraciones necesarios para frenar la exponencialidad de la reproducción (comprobados a través de fórmulas matemáticas) sino que, simultáneamente, impide implementar las características programáticas exitosas, comprobadas en terreno. Que el origen del problema no está en el perro en situación de calle (que ha perdido, en general, su capacidad reproductiva por mala nutrición), sino que es la consecuencia de la falta de castración de los animales domiciliados, consistiendo, los animales en situación de calle el excedente que no puede ser absorbido por la comunidad. Por tanto, la gratuidad del servicio es indispensable para estimular a la población a que realice las castraciones. En primer lugar, porque se trata no solo de una razón de protección animal sino también de salud pública y ambiental. Al mismo tiempo, se debe considerar que, aún en aquellos casos en que los cuidadores del animal - disponiendo de recursos para abonar- se nieguen a hacerlo en el sector privado, el animal quedará sin castrar, pagando las consecuencias no sólo el propio animal sino la comunidad toda. Que, como se mencionó, no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas (parasitosis, rabia, leptospirosis, sarna, etc.), el problema de la rotura de residuos, las mordeduras, los accidentes de tránsito, etc. Que la sobrepoblación animal incapacita al vecino para ejercer responsabilidad y construir empatía hacia los animales ya que nacen más de los que la comunidad puede absorber. Esta incapacidad de los habitantes para ejercer responsabilidad se produce entonces, como resultado de una falta del cumplimiento de una responsabilidad que es propia del Municipio: ejercer un control eficiente de la reproducción, garantizar el equilibrio poblacional de perros y gatos, y velar por su salud. Que, así, pierde coherencia y consistencia cualquier norma punitiva que exija responsabilidad a la comunidad ante una problemática que es competencia del Municipio resolver, del mismo modo que es responsable de resolver otros temas que hacen a la salud pública y al cuidado del ambiente. Que al nacer más animales de los que la comunidad puede absorber, muchos terminan en las calles y, en la mayoría de los casos, aquellos ciudadanos acusados de “irresponsables” son en realidad vecinos solidarios que se han sensibilizado con un animal en situación de calle (producto del nacimiento descontrolado en domicilio y semi domicilio) y lo ayudan con agua y comida. Que la legislación debe considerar la castración de los perros y gatos como el requisito prioritario dentro del cuidado responsable. Sólo así se logrará la reducción de problemas derivados de la sobrepoblación que afectan a la comunidad, la salud pública y el ambiente. Que el Estado debe ser el primer ejemplo y espejo de estos valores que pretende exigir en sus comunidades, podemos citar como antecedentes nacionales legislativos en la materia: la Constitución Nacional en su art. 41, la Ley Penal Nacional de Protección a los animales N° 14.346, el Decreto 1088/2011: “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos”. Que acorde a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal es atribución del Honorable Concejo Deliberante según el Artículo 108 inciso q) “promover el bienestar común de todos los sectores de la comunidad mediante Ordenanzas sobre los asuntos de interés general que no correspondan en forma exclusiva a los gobiernos

nacional o provincial". Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 117/21** Artículo 1º: Derogar en todos sus términos las Ordenanzas N° 60/15 y N° 141/08. Artículo 2º: Crear en el Ámbito Municipal el Centro de Zoonosis, el que dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal o Secretaría, o Dirección o Área que este designe. Dicho Centro estará a cargo de un profesional médico veterinario quien tendrá a su cargo la implementación de las castraciones y atención clínica veterinaria con las características determinadas en la presente ordenanza, formación y capacitación del personal técnico, y el control de las zoonosis. Artículo 3º: Disponer la utilización del espacio físico creado a tal fin en el año 2015, para la implementación de esta Ordenanza ya que el mismo cuenta con una sala de estar y oficina, baños, quirófano, sala para lavado y limpieza de equipos de cirugía y caniles individuales y de grupos. Artículo 4º: Será responsabilidad del/la titular del Centro de Zoonosis la tarea de gestionar para su aplicación todos los programas Nacionales y Provinciales tendientes a resolver los problemas de Zoonosis que sean de interés para nuestro municipio. Artículo 5º: Será de responsabilidad de este Centro la promoción y prevención de las enfermedades infectocontagiosas en cuya cadena de transmisión se encuentren involucradas enfermedades zoonóticas. Artículo 6º: El personal que se desempeñe en este Centro deberá recibir las capacitaciones necesarias para el perfeccionamiento de sus actividades. Artículo 7º: El Municipio de Puerto Rico protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos, transformándose el Centro de Zoonosis en el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (Ce.Mu.S.A.Z.). Artículo 8º: Crear el Programa Municipal de Salud Animal, el cual es declarado de orden público y operativo. El Municipio es independiente de cualquier otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias en materia de sanidad animal y salud pública. Artículo 9º: Prohibir al Estado la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de perros y gatos. La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de perros y gatos por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ordenanza. Artículo 10º: Declarar como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática, extendida y temprana de machos y hembras, de especie canina y felina. Entiéndase por las características mencionadas: a) Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que sobre la base de considerar que hay un animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de diez mil (10.000) habitantes y un animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de la población de perros y gatos anualmente, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle. b) Sistemática: las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población. Gratuita: el servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios. c) Temprana: el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 3 meses de edad en perros y gatos. d) Extendida: las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc., por presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. De ser necesario dar turnos para la atención en la sede, serán telefónicos, por internet o por cualquier otro medio de comunicación y la atención en los barrios se dará por orden de llegada, difundiéndose en ambos casos, sede y barrial, la cantidad de animales a atender diariamente. e) Abarcativa: La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja. En el acto de la castración se tatuará la letra "C" o un número identificatorio en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los gatos ferales (asilvestrados) se podrá realizar un corte en la oreja para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia. Artículo 11º: El Ce.Mu.S.A.Z. elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de

ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de Puerto Rico. Artículo 12º: El Ce.Mu.S.A.Z. queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Ce.Mu.S.A.Z. también queda facultado para exigir que los cuidadores de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados. Artículo 13º: El Ce.Mu.S.A.Z. se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública. Artículo 14º: Las campañas de castración tanto en sede como barriales incluirán el servicio de vacunación y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal. En domicilios con diez (10) o más animales sin castrar, el servicio de castración y desparasitación se prestará en el lugar así como la vacunación antirrábica anual obligatoria y gratuita por parte del Municipio de Puerto Rico, prestando los mismos servicios a los vecinos hasta completar el número de castraciones que debe cubrirse en cada jornada. Artículo 15º: Constituyen misiones y funciones del Ce.Mu.S.A.Z.: a) Para el control de la salubridad: realizar tareas de prevención y atención clínica primaria de enfermedades tanto propias como zoonóticas. La vacunación antirrábica abarcará al setenta por ciento (70%) como mínimo de la población animal estimada según lo establecido en el artículo 4º a) de esta Ordenanza. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de castraciones gratuitas, reciba dicha dosis. b) Para el control de la reproducción de perros y gatos: desarrollará y ejecutará los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional y lograr la equiparación de la cantidad de dichos animales con los hogares disponibles c) Para el control de las zoonosis: el Ce.Mu.S.A.Z. elaborará informes técnicos y diseñará los programas y acciones a implementarse en el Municipio de Puerto Rico y se dará continuidad a los ya existentes, si se encontraran alineados a los antecedentes citados. d) Comprobará el estado de los animales en los posibles casos de crueldad denunciados ante el mismo y efectuará la correspondiente denuncia penal, si fuera pertinente. En los casos de maltrato denunciados por particulares, el Ce.Mu.S.A.Z., a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal. e) Efectuará la observación antirrábica en el domicilio del animal en los casos en que sea factible; caso contrario, se efectuará en la sede, indicando por escrito las circunstancias que así lo determinan. f) Realizará la difusión por vías formales e informales de todas sus actividades. g) Garantizará que todos sus servicios sean irrestrictos. En caso de ser negado el servicio a un/a perro/a o gato/a, el profesional actuante elaborará un informe fundamentando las razones. Artículo 16º: A los fines de la presente ordenanza se entiende por: a) Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos. b) Gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos. Artículo 17º: Se deberá realizar campañas de difusión pública, masiva y permanentemente de las actividades que realice el Departamento Ejecutivo Municipal y el Ce.Mu.S.A.Z. informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir. Artículo 18º: En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de perros y gatos con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillos o función similar. Artículo 19º: Promover la práctica del TNR (Trap-Neuter-Return) o Atrapar, Castrar y Volver a su lugar a los perros y gatos. La presente ordenanza instituye los animales denominados comunitarios, es decir, aquellos sin hogar individualizado, que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios, que por causa de la sobrepoblación carecen de un hogar que los cobije. Tales animales no serán retirados de la vía pública. Se aplicará el TNR en las colonias de felinos ferales. El Municipio de Puerto Rico dará en préstamo jaulas trampas a los vecinos o instituciones que las necesiten. Se dará prioridad a su castración sin turno previo. Artículo 20º: En el ámbito del Municipio de Puerto Rico queda prohibida la construcción de “perreras”, caniles o refugios para albergue de animales. En caso de la previa existencia de estos últimos, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia el cierre de los mismos, tales como interrupción de los ingresos y campañas de adopciones para asegurar los egresos. Artículo 21º: Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas, tienen la obligación de mantenerlas en condiciones higiénicas-sanitarias de bienestar y seguridad, adecuadas a su especie y raza; además de brindar alojamiento, agua limpia suficiente y alimentación, debiéndose someter a la profilaxis de las enfermedades. Artículo 22º: Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas, deben impedir que

los mismos deambulen sueltos en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin. Artículo 23º: La persona tenedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente. Artículo 24º: Los propietarios, poseedores, tenedores o paseadores de perros que transiten o permanezcan en el espacio público de la Ciudad, estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales, a tal efecto deberán proveerse de una escobilla y de una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos de la vía pública. Artículo 25º: Crear el Registro Único y Público de Infractores a la presente Ordenanza. Artículo 26º: Establecer las siguientes infracciones y sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza: a) leve: caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica constatados por el Ce.Mu.S.A.Z., quien realizará las correspondientes actuaciones para la puesta en conocimiento ante el Juzgado de faltas local. En estos casos se intima al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato, debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considera grave; b) grave: en el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas del personal del Ce.Mu.S.A.Z, la multa oscila entre las cincuenta (50) y doscientas (200) Unidades Fijas, según lo establezca el Juzgado de Faltas; en caso de acreditar insolvencia económica, la sanción debe ser la obligatoriedad de trabajo en servicio comunitario. Los infractores son incluidos en el Registro Único de Infractores creado por la presente Ordenanza; c) muy grave: serán consideradas infracciones muy graves: 1. La utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscila entre las doscientas (200) y seiscientas (600) Unidades Fijas; 2. En el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal efectuada por particulares, la multa oscila entre las cuatrocientas (400) y seiscientas (600) Unidades Fijas. Se exceptúan de este inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se debe a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado; ARTÍCULO 27º: Las multas deberán incorporarse a la Ordenanza General Impositiva, en el Capítulo XIII (Multas e Infracciones Varias), incorporando un nuevo artículo bajo el título Salud Animal y ZOONOSIS el que quedará redactado de la siguiente manera: Por infracciones a la Ordenanza N° 117/21, art. 26 inciso b) ----- 50 a 200 UF. Por infracciones a la Ordenanza N° 117/21, art. 26 inciso c) subinciso 1) -----200 a 600 UF. Por infracciones a la Ordenanza N° 117/21, art. 26 inciso c) subinciso 2) -----200 a 600 UF. Artículo 28º: Financiamiento. Disponer la creación de una Partida Presupuestaria que deberá constar en el Presupuesto de Gastos de cada ejercicio de la Municipalidad de Puerto Rico, denominada "Programa Municipal de Salud Animal ", la cual estará destinada específicamente a este Programa, y dispondrá de un monto mínimo el 0,5% de los Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal del año anterior. En caso de compensación de partidas no podrá disminuirse la misma, más allá del mínimo establecido. Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas específicamente al Honorable Concejo Deliberante, sobre la ejecución y destino de esta partida. Artículo 29º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran menester para la aplicación de la presente Ordenanza. Artículo 30º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente. Artículo 31º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-----

**3.2º) Expte. N° 290/21:** Proyecto de Ordenanza del Concejal Techeira Javier E. sobre ayuda extraordinaria para agentes municipales. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

El Concejal Luis A. Alarcón recuerda que el 3 de diciembre es el Día Internacional de las Personas con Discapacidad: Este día se celebra con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida. El concepto de discapacidad se basa en el modelo social, que pone el foco, más bien, en las barreras físicas y de actitud que restringen innecesariamente la participación plena y efectiva de las personas. Desde esta perspectiva, una persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.---

La Concejal C. Ivonne Christen rinde homenaje por celebrarse el 3 de diciembre: el Día Internacional del Médico: Esta fecha fue decretada para homenajear al médico que descubrió el mosquito transmisor de la fiebre amarilla, el cubano Carlos Finlay Barrés. Este destacado doctor y

científico contribuyó a salvar la vida de los soldados americanos, así como de la población civil en América Latina. Por todos sus aportes a la medicina, se decidió que el 3 de diciembre, día de su natalicio, fuera una fecha dedicada a la profesión que dignamente representó para dejar un gran legado a la humanidad.-----

**4.1) Expte. N° 279/21:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por mayoría que dice: “En relación a la nota presentada por vecinos que habitan sobre la calle terrada Lavalle en la cual solicitan la implementación de medidas que atemperen la generación de polvo debido al intenso tránsito en esta arteria; esta comisión habiendo solicitado informe a la Dirección de Arquitectura, Secretaría de Obras y Servicios Públicos en cuanto a la posibilidad de dicha petición, considera factible la ejecución de dos reductores de velocidad conforme a las ubicaciones señaladas en croquis adjunto”. Al ser puesto a consideración dicho dictámen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente ordenanza: Visto: La nota presentada por vecinos que habitan en la calle terrada Lavalle solicitando la implementación de medidas que atemperen la generación de polvo debido al intenso tránsito de esta arteria. Considerando: Que la calle Lavalle fue hasta fines de invierno, un sendero peatonal y ciclistico, con poca circulación vehicular y en estos últimos meses, esta se convirtió en una autopista de circulación de alta velocidad en algunos casos, favorecidos por el buen mantenimiento de la misma. Que el buen mantenimiento de la arteria es bueno para circular pero deriva en esta época en nubes de polvo debido al calor de la época y la circulación automotor. Que conforme Ordenanza N° 44/20 Artículo 3: Los reductores de velocidad en calles terradas se realizarán en virtud de las recomendaciones y especificaciones técnicas del Área correspondiente. Que el informe del área de catastro y arquitectura municipal manifiesta que es factible la construcción de dos reductores de velocidad, según se indica en el croquis adjunto a la presente. Que corresponde atender las inquietudes planteadas por los vecinos en tal sentido. Que es importante establecer medidas preventivas que contribuyan a la seguridad, tranquilidad y bienestar de la población. Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 118/21** Artículo 1º: Aprobar la construcción de dos reductores de velocidad, que se considere apto para la zona en cuestión, sobre calle terrada Lavalle, entre calle Uruguay y calle Pionero Pedro Kuhn conforme a las referencias del croquis que se adjunta y forma parte integrante de la presente. Artículo 2º. Realizar la señalización correspondiente conforme a normativa vigente. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**4.2) Expte. N° 284/21:** Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por mayoría y minoría que dicen: Por Mayoría (Concejales C.I. Christen, G.M. Bastarrechea y L.A. Alarcón) “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal referido a afectar fondos municipales de manera definitiva para la adecuada consecución del proyecto Urbanización Barrio San Alberto con fondos municipales de la recaudación genuina del Municipio para la consecución y finalización de la Obra en el marco del Programa Plan Argentina Hace I en una cifra de hasta \$ 5.000.000 esta comisión sugiere su aprobación”. Por Minoría (Concejales W.S. Heck, F. Neis y J.E. Techeira) “En relación al Expte. N° 284/21, ésta comisión sugiere autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar fondos municipales para la consecución de la Obra “Urbanización del Barrio San Alberto” en el marco del Plan Argentina Hace, en una cifra de hasta 4.808.937,43, en carácter de adelanto, tal cual fuera expresado oportunamente por el responsable del área técnica del Ejecutivo Municipal ante esta comisión”. Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales Luis A. Alarcón, C. Ivonne Christen, Gabriela M. Bastarrechea y Marcelo E. Raimondi Ganancias) el de la mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza N° 22/2021 del Honorable Concejo Deliberante de este municipio que ratifica el Convenio Específico Para La Ejecución De La Obra “Urbanización Barrio San Alberto” – Municipalidad De Puerto Rico, Provincia De Misiones, Anexos I y II (CONVE-2021-08189618-APN-SOP#MOP), suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, el día viernes veintinueve (29) del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021) entre la Secretaria De Obras Públicas dependiente del Ministerio De Obras Públicas De La Nación Y La Municipalidad De Puerto Rico de la Provincia de Misiones, el cual consta de veinte (20) cláusulas, destinado a la ejecución de la obra “Urbanización Barrio San Alberto” dentro del marco del “Plan Argentina Hace - I” por un monto total de Pesos Dieciseis Millones Veintinueve Mil Setecientos Noventa Y Uno Con Cuarenta Y Dos Centavos (\$ 16.029.791,42.-); Considerando: Que con fecha 22/03/2021 se recibe el primer desembolso equivalente a una cifra de \$ 4.808.937,43 (Pesos cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos treinta y siete con 43/100) en la cuenta 4170045253 de titularidad de la Municipalidad de Puerto Rico en el Banco de la Nación Argentina. Que con fecha 31 de Marzo de 2021 se llamó a Licitación Pública N° 04/2021 para la contratación de mano de obra local para la concreción de cordón cuneta, badenes y empedrados contemplados en el Proyecto. Que con

fecha 09 de Abril de 2021 se llama a Licitación Pública N° 05/2021 para la adquisición de Hormigón H 17 Y H 21 de vital importancia para la ejecución de los cordones cuneta y badenes previstos en la obra. Que la adquisición de los bienes y la ejecución de mano de obra concretada hasta la fecha han consumido los recursos ingresados y se hace necesario fortalecer el Proyecto con aporte municipal de carácter definitivo en pos de una obra que redunde en beneficio del crecimiento y embellecimiento urbano de nuestra ciudad. Que con fecha 02 de Septiembre de 2021 la Ordenanza N° 78/21 autoriza al Departamento Ejecutivo a utilizar fondos genuinos con carácter de adelanto hasta que llegue el desembolso de Nación. Que dicha cifra efectivamente se utilizó en carácter de adelanto y se devolvió al flujo municipal una vez recibido el desembolso pertinente de Nación. Que si bien aún restan desembolsos de la Nación los análisis de costos y la evolución de los mismos indican claramente que con los mismos será imposible finalizar la obra. Que es claro que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda experimentada en el año en curso es la razón que hace imposible la finalización de tan importante proyecto de urbanización con los fondos nacionales oportunamente aprobados al efecto. Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 119/21** Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar de manera definitiva para la adecuada consecución del proyecto “Urbanización Barrio San Alberto” fondos municipales de la recaudación genuina del Municipio para la consecución y finalización de la mencionada Obra en el marco del Programa “Plan Argentina Hace – I” en una cifra de hasta \$ 5.000.000.- (pesos cinco millones) en carácter de aporte municipal. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias, administrativas y financieras que fueren menester a efectos de dar cumplimiento a lo normado en la presente ordenanza. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----  
**5.1º**) Nota de Presidente Bloque “Cambiemos”, Concejal Techeira Javier E. relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Noviembre/21). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:18 hs.-----